

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 107.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 433.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa «El Progreso», domiciliada en Burgos, General Santocildes, 6, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de diez casas destinadas a alquiler, con promesa de venta, sitas en aquella capital, calle de Fernán González:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 28 de julio de 1926, calificándola de «Cooperativa», a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que el capital apreciado asciende a las siguientes cantidades:

Por terrenos, 1.098,00 pesetas.

Por construcción, 145.948,20 pesetas:

Total pesetas 147.046,20.

Considerando que la interesada está comprendida en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y tiene derecho, por lo tanto, a la prima a la construcción en cuantía del 20 por 100 del total capital apreciado:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de agosto de 1928

y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad formalizar las escrituras de entrega de cantidades concedidas por este Ministerio, la que se ajustará a los preceptos vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa «El Progreso», de Burgos, una prima igual al 20 por 100 del total capital apreciado a las diez casas destinadas al alquiler con promesa de venta, que proyecta construir en aquella capital, calle de Fernán González, número 6, cuya prima asciende a 29.409,24 pesetas.

2.º Que en el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presente la Cooperativa, en este Ministerio, quién lo remitirá después a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, un borrador de escritura en la que se hipotequen a favor de esta entidad las casas beneficiadas.

3.º Que la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, previa aprobación del borrador, proceda a otorgar la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de abril de 1930.—Guad. El-Jelú.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 13 abril 1930).

GOBIERNO CIVIL

Convocatoria.

Con el fin de constituir definitivamente la Excma. Diputación pro-

vincial y dar posesión a los señores Presidente y Vicepresidente de la misma, nombrados por Real orden, he acordado convocar a los señores Diputados que forman la Corporación a sesión extraordinaria para el día 22 del actual, a las once horas.

Burgos 16 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó señalar el día 9 de mayo próximo y hora de las doce para la celebración de la subasta de los géneros y materiales que se calculan necesarios durante el año actual con destino a los Establecimientos de Beneficencia, que a continuación se detallan, en la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que más adelante se inserta, a saber:

Casa de Caridad.

1.300 metros de retor Cavada, para sábanas, a 1'70 pesetas metro.

2.000 id de curado rojo, para camisas, calzoncillos y enaguas, a 1'85.

800 id. de roble, para id., a 1'75.

250 id. de cutí, para colchones, a 3'40.

250 id. de terliz, para jergones, a 2'80.

100 id. de cutí, para almohadas, a 1'80.

700 id. de damasco blanco, para colchas, a 1'80.

400 id. de cretona, para id, a 1'60.

500 id. de pisana, para delantales, a 3'80.

500 id. de id., para blusas, a 3'80.

800 id. de lanilla, para vestidos, a 4'50.

400 id. de tela o percalina, para forros, a 1'25.

100 id. de muselina, para mantos, a 2'40.

1.000 id. de pana, para trajes, a 5.

700 id. de tela, para forros, a 3'00.

100 id. de gamuza, marca F, de 1'40 metros, a 8'25.

150 id. de mahón azul, para mandiles, a 1'25.

150 id. de dril, para corsés, a 2'25.

200 jerseys de varios tamaños, a 5'75 uno.

1.500 pañuelos de bolsillo, a 0'40 pesetas uno.

100 id. de cabeza, a 0'80 uno.

200 boinas azul marino (150 de 11 y media pulgadas y 50 de 10 y media), a 1'40 id. una.

30 mantas de cama, a 28 pesetas una.

100 tapabocas, a 3'00 uno.

16 id. grandes, a 13'00 uno.

12 docenas de rodeas, a 7'00.

300 kilogramos de lana en rama, lavada, para colchones, a 5'30 uno.

90 id. de algodón negro para medias, marca Hilandería de cuatro cabos, a 12'50 uno.

20 id. de id. crudo, para id., a 11'25.

5 id. de color, para id., a 11'25.

200 metros satén negro para vestidos, a 2'50.

14 id. pañete encarnado, para túnicas de monaguillos, a 5'50.

700 kilogramos de suela, que no sea catalana, a 6'50 uno.

100 id. de calcuta mate, de primera, a 12'95.

12 id. de cáñamo, del número 8, a 9'50.

12 sábanas, a 13 pesetas una.

Casa de Expósitos.

400 metros de muletón blanco para mantillas, a 2'20 pesetas metro.

400 metros de lienzo para pañales, a 1'50 pesetas metro.

70 id. de franela, para envolturas, a 1'60.

50 id. de piqué, para id., a 2'00.

150 id. de cretona, para id. a 1'30.

150 id. de busqueta, para id., a 1'50.

100 id. de tela, para sabanitas, a 2'00.

2 docenas de rodeas, a 7'00.

Casa de Maternidad.

150 metros curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para sábanas, a 4'10 pesetas metro.

30 id. curado rojo, para almohadas, a 1'85.

50 id. roble, para camisas, a 1'75.

25 id. cutí, para almohadas, a 1'80.

25 id. tela, para los Sres. Médicos, a 2'50.

20 id. tela, para paños de operaciones, a 1'40.

2 docenas de rodeas, a 7'00 pesetas una.

3 id. de servilletas, a 11'00.

36 toallas, a 1'75.

Hospital.

800 metros curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para sábanas, a 4'10 pesetas metro.

200 id. curado rojo, para almohadas, a 1'85.

200 id. tela para camisas, a 2'00.

150 id. id., para blusas de los señores Médicos, a 2'50.

150 id. id., para batas de las Hijas de la Caridad, a 2'50.

150 id. id., para blusas de los enfermeros, a 1'80.

150 id. id., para batas de las enfermeras, a 1'75.

100 id. cutí, para colchones, a 3'40.

50 id. id., para almohadas, a 1'80.

50 id. tela, para paños de operaciones, a 1'30.

24 toallas para los Sres. Médicos, a 5'00 pesetas una.

96 id., a 1'75.

8 docenas de servilletas, a 11'00 pesetas docena.

24 banovas blancas, a 15'60.

4 docenas de rodeas, a 7'00.

150 kilogramos de lana en rama, lavada, para colchones, a 5'50.

Taller de alpargatería.

500 kilogramos de trenza de primera, sin alma, núm. 4, a 2'00 pesetas kilo.

60 id. de cosedera, núm. 4, a 6'00.

80 id. de lona negra, a 6'00.

8 id. de hilo para capellar, a 7'00.

20 id. cuerda, para id., a 7'00.

10 docenas de ruletas de hiladillo negro, a 9'00.

Condiciones especiales.

Cada proposición podrá comprender uno o varios artículos de los relacionados.

Los géneros y materiales han de ser exactamente iguales a las muestras que se hallan debidamente selladas en la Secretaría de la Diputación, y los artículos que no reúnan las condiciones dichas, serán desechados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adquirirá otros que tengan las cualidades estipuladas, haciéndolo a costa del rematante.

La suela será limpia y de curtido castellano y rebajada de cabeza y cola, que cada hoja no exceda de ocho kilogramos.

La calcuta limpia y de curtida castellano, y que cada pieza no exceda de un kilo.

Las badanas limpias y alargadas.

El cáñamo será del número 8 y marca «La Estrella».

Los géneros y materiales que se citan se subastan en cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a entregar las cantidades de los que les sean reclamadas en mayor o menor número de las consignadas anteriormente y a los mismos precios y condiciones que se contraten.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos de Beneficencia, de diez a doce o de quince a diez y siete de los días laborables, los artículos que contrate, debiendo hacerlo dentro del plazo de treinta días, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta, y de no verificarlo, se podrán adquirir por la Dirección, cuyo importe será satisfecho por el rematante durante los ocho días siguientes al en que se le notifique lo ocurrido o se le exigirá por la vía de apremio.

La Comisión provincial podrá imponer al contratista una multa que pueda llegar al 10 por 100 del importe del género subastado y no servido de las condiciones estipuladas, cuya multa será satisfecha en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, y si no lo hace, se le exigirá por la vía de apremio o deducirá de la fianza que tenga constituida, la que deberá reponer dentro de los ocho días siguientes.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que la subasta origine, Derechos reales y demás impuestos, etc.

El rematante queda obligado al pago del 1'20 por 100 sobre las

cantidades que realice en la Caja provincial.

El contratista asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste pedir aumento ni rescisión, aun concurriendo circunstancias imprevisas, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar los precios que sirven de tipo en la subasta.

Los géneros objeto de la subasta habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de las leyes sobre protección a la industria española.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, en su sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán a la Corporación, por derechos de custodia, las cantidades que se expresan en la siguiente escala:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

La Diputación provincial se obliga a pagar el importe de los géneros suministrados, en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Comisión provincial, sin perjuicio de poder acudir el contratista a la vía contenciosa si lo creyere conveniente.

El contratista renuncia a todo fuero y privilegio y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Burgos.

El letrado para el bastanteo de poderes será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial, o el funcionario que, en caso de ausencia o enfermedad, se designe.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o de quien haga sus veces, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Comisión provincial.

2.^a Las mejoras se harán rebajando los precios señalados como

tipo a cada uno de los artículos objeto de la subasta.

3.^a Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre dicha subasta, y durante las horas de nueve y treinta minutos a la de las trece los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal corriente del interesado y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del 5 por 100 del total a que asciende el valor de los artículos que se deseen subastar, teniendo en cuenta para tales efectos el precio fijado como tipo para la subasta de cada artículo, y será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo que se determina y preceptúa en el párrafo último del artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

5.^a Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, a voluntad del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre sus proposiciones, y en el anverso del que contenga y cierre el único o los diversos que presente el interesado, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios géneros y materiales para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes los citados presentador y funcionario; pudiendo ambos hacer concurrir al acto de la entrega y recep-

ción del pliego, los testigos que consideren necesarios.

6.^a No se admitirá pliego de proposición al licitador que deje de facilitar el timbre correspondiente para el recibo-certificación que ha de entregársele al recibirle el pliego.

7.^a En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se llevará al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados con arreglo a las reglas anteriores, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la presentación de cada uno, el número de sellos de la cre que contengan, con expresión de su color, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Hecho el asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, sin omitir el número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate. Los recibos se librarán por el Jefe o empleado designado al efecto para la recepción de los pliegos.

8.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a, 3,60 pesetas, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, y de existir éstas, habrán de salvarse al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

9.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, produciendo efectos el pliego que ofrezca mayores beneficios a la Diputación.

10. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se facilitará, a quien lo so-

licite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, y al efecto el solicitante habrá de formular la petición durante las horas de oficina y facilitar los timbres que las leyes determinan.

11. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del Reglamento anteriormente citado. Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. A continuación el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acto las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló observación ni protesta alguna. Inmediatamente el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo, que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan, a su juicio, producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o varias iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a la adjudicación definitiva del remate.

16. Todo lo que ocurra durante la subasta, se consignará en acta por el funcionario autorizante.

17. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de cualquiera de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de los cinco días a que se refiere el párrafo anterior, la Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones reglamentarias sobre esta clase de contratos, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando únicamente los correspondientes a los rematantes.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para

que, en término de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de los artículos que le hayan sido adjudicados.

20. La fianza definitiva habrá de constituirse dentro de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el modo de verificarse de los indicados al tratar de la fianza provisional en la cuarta condición.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... del mes de..., de 1930, me comprometo a suministrar, durante el ejercicio actual, los géneros y materiales que a continuación se expresan con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

(Aquí el licitador expresará por separado los distintos Establecimientos a que se destinan los géneros, caso de que sea más de uno, en la misma forma que se halla en el BOLETIN OFICIAL, especificando la clase, número de metros o kilos y el precio).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 11 de abril de 1930.—El Presidente interino, Juan Merino.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Conrado de la Villa, natural de Madrid, partido judicial de Riaza (Segovia), de estatura alto, algo rubio, nariz aguileña, color pálido, y viste correctamente traje de americana, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 17 del corriente año que instruyo por estafa.

Dado en Aranda de Duero a 10 de abril de 1930.—Salvador S. Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de D. Pedro Joaquín de la Era-nueva y Angel, mayor de edad, soltero, Abogado y de esta vecindad, en el que pretende la adicción, anteponiéndolo, del nombre de Rafael al de Pedro Joaquín, con el que figura inscrito en el Registro civil; fundando su solicitud en que de siempre ha sido y es conocido por todos con el nombre de Rafael, con el que después de Pedro figura también bautizado y en la necesidad de evitar la duplicidad de nombres y con ella los trastornos y perjuicios que le ocasiona.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro civil, se hace público, por medio del presente, a fin de que las personas que se crean con derecho a ello, puedan oponerse y deducir su pretensión, en el término de tres meses, a contar de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro a 10 de abril de 1930.—Enrique Iglesias. —Por su mandado, Lic. José Irastusta.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Olmillos de Sasamón.*

No habiéndose presentado ningún licitador en la tercera subasta del arado del Pósito de esta villa, señalada para el día 5 de este mes, se anuncia la cuarta por el tipo del 30 por 100 de las 200 pesetas en que se halla tasado y sirvió de base para la primera, señalándose para su celebración el día 30 del corriente mes y hora de las once, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial y en la Sección provincial de Pósitos de esta provincia, debiendo de consignar los licitadores para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la primera tasación.

Se advierte que los administradores del Pósito tendrán el derecho de tanteo.

Olmillos de Sasamón 11 de abril de 1930.—El Alcalde, Gil Rastrilla.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente

Confeccionado el repartimiento del impuesto de aprovechamiento de pastos y leñas, correspondiente

al primer semestre del ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean de agravio, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Jaramillo de la Fuente 10 de abril de 1930.—El Alcalde, Esteban Sebastián.

Alcaldía de Caleruega.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, juntamente con la del inmediato pueblo de Valdeande, con el haber anual de los derechos que en ambos haya lugar por la asistencia de las familias pobres respectivas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza deberán pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares y será requisito indispensable el de residir en esta villa.

El agraciado podrá contratar además de dicha titular, las iguales con 180 familias pudientes de esta villa y 110 de Valdeande, distanciado tres kilómetros, pagadas también por trimestres vencidos, cuyos aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Caleruega 16 de marzo de 1930.—El Alcalde, Andrés Peña.

Agencia ejecutiva de la Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

D. Alejandro Vadillo Bras, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, correspondiente al año 1925-26, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en la Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen do-

micilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

*DEUDORES QUE SE CITAN**Término de Los Ausines.*

Cipriano Araus, adeuda 2,85 pesetas.

Cipriano del Hoyo, 3,29.

Eladio Casado, 3,29.

Marcos González, 0,66.

Nicomedes Alzaga, 5,50.

Término de Albillos.

José Sañudo, adeuda 16,76 pesetas.

Término de Hontoria de la Cantera
Rafael Barbadillo, adeuda 10,16 pesetas.

Término de Huérmeces.

Fernando García, adeuda 4,02 pesetas.

Término de Palacios de Benaver.
Benjamín Delgado, adeuda 29,97 pesetas.

Onofre López, 11,30.

Término de Santibáñez.

Herederos de Braulio Lomas, adeudan 110,52 pesetas.

Término de Los Tremellos.

Antonino García, adeuda 14'98 pesetas.

Cándido del Olmo, 11'60.

Félix Martínez, 10'44.

Florentín García, 41,22.

Pablo Fernández, 1,11.

Vidal García, 1,96.

Término de Villagonzalo Pedernales.

Hilarión Antón, adeuda 1,74 pesetas.

Melquiades Martín, 6,96.

Pablo Martín, 2,68.

Sotero Martínez, 8,26.

Término de Vilviestre de Muñó.

Jerónimo Yudego, adeuda 5,38 pesetas.

Maximiano Peña, 3,50.

Término de Villariezo.

Antonio Martínez, adeuda 0,37 pesetas.

Alejandro Santa Cruz, 3,04.

Antero San Martín, 8.

Eustaquio Rodrigo, 7,92.

Eulogio Santa Cruz, 1,39.

Francisco Mariscal, 1,38.

Francisco Martínez, 6,20.

Herederos de Toribio López, 4,40.

Tomás Franco, 1,86.

Término de Villavieja de Muñó.

Eusebio Pérez (colono Máximo), adeuda 13,60 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el

presente en Tardajos a 11 de abril de 1930.—El Agente, A. Vadillo.

D. Alejandro Vadillo Bras, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana fiscal, correspondiente al año 1926, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en la Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

*DEUDORES QUE SE CITAN**Término de Celada del Camino.*

Gabriel Lozano, adeuda 1,67 pesetas.

Término de Hontoria de la Cantera

Apolinar Avila, adeuda 2,08 pesetas.

Juan Santidrián, 1,75.

Término de Las Hormazas.

Fernando Rodríguez, adeuda 1,20 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Tardajos a 11 de abril de 1930.—El Agente, A. Vadillo,

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.